



RESOLUCIÓN N° 1719-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1429-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representada por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto de un área de 6 180,80 m² (0,6181 ha), ubicada en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N.° P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.° XIII - Sede Tacna, con CUS N.° 189927 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º 16800-2023-MTC/19.03, presentado el 13 de diciembre de 2023 [S.I N.º 34286-2023 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, afectado con código N.º PAU-044A, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto vial denominado: “*Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjuntó, la siguiente documentación: **a)** Solicitud S/N (foja 4); **b)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 5 al 8); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 al 11); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6418445 (fojas 12 al 16); **e)** copia de la partida registral N.º P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno (fojas 17 al 24); **f)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico y plano diagnóstico (fojas 25 al 28); **g)** Publicación en el Diario Oficial el Peruano del día 3 de enero de 2011, de la Resolución Ministerial N.º 614-2010-MTC/02 de fecha 29 de diciembre de 2010 (foja 29); y, **h)** Resolución Directoral N.º 002-2015-MTC/20 de fecha 5 de enero de 2015 (fojas 30 al 32).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, mediante Oficio N.º 00352-2024/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2024 (foja 34), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna; situación que se encuentra inscrita en el asiento 0007 de la citada partida (foja 37).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 01407-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2024 (foja 45), notificado el 19 de marzo de 2024 (fojas 46), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 00474-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de junio de 2024 (fojas 47 al 56), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N.º P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** de acuerdo al según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, "PSFL"), no cuenta con ocupación, edificación ni posesión; situación que se corrobora de la imagen satelital de Google Earth de fecha 30 de mayo de 2023, en el que se visualiza que se encuentra totalmente sobre una infraestructura vial (vía asfaltada); lo cual coincide con las imágenes del Panel Fotográfico presentado, y el Informe de Inspección Técnica, que detalla que viene siendo utilizado como parte de la Autopista Puno – Juliaca; por lo que constituye un bien estatal de dominio público por su uso; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **v)** según el visor web SIGRID del CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el "PSFL" se indica que se encuentra en zona con riesgo de heladas y friajes de nivel bajo y dicho riesgo es propio del entorno; **vi)** según el Geovisor de PROVIAS-MTC, se superpone totalmente con la red vial nacional PE-3S, situación advertida en el "PSFL"; **vii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2023-6418445² (en adelante el CBC) expedido el 31 de octubre de 2023 por la Oficina Registral de Puno, el cual versa sobre un área de mayor extensión de 8 382,40 m² concluye entre otros, lo siguiente: que el área consultada, se encuentra parcialmente sobre las siguientes partidas Nros. P47025583 (en un área de 8 347,32 m²); P47025909 (en un área 35,07 m²); P47025910 (en un área 0,01 m²); y, 11180192 (en un área 10,89 m²), del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno. Al respecto, en el "PSFL" se indica que, se procedió a realizar la adecuación del polígono consultado, excluyendo las áreas superpuestas con otras áreas inscritas, teniendo como resultado el área de "el predio; el cual, al ser consultado en la Base Gráfica de la SUNARP, se tiene que se encuentra totalmente superpuesta sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º P47025583; para lo cual, presentó un Plano Diagnóstico, en donde se observa que "el predio" se superpone totalmente con la referida partida registral; **viii)** por otro lado, según el Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se encuentra totalmente superpuesto con la partida registral N.º P47025583; no obstante, se visualiza parcialmente superpuesto con la partida registral N.º P47025922, perteneciente al Centro Poblado Paucarcolla Sector 1, de la Oficina Registral de Puno, aproximadamente en 0,22 m². Al respecto, al ser mínima esta superposición, ello podría tratarse de un desfase gráfico. Además, según el Plano Diagnóstico presentado, se le visualiza como colindante de "el predio". Asimismo, revisado el Plano de Trazado y Lotización N.º 0205-COFOPRI-2010-OZPUNO del Centro Poblado Paucarcolla Sector 1, se observa que tiene como colindante al Centro Poblado Paucarcolla Sector 2 que corresponde al predio inscrito en la partida registral N.º P47025583, por lo que se descartaría dicha superposición. Finalmente, cabe acotar que, en el grafico técnico del CBC, se visualiza a la partida registral N.º P47025922, al lado Oeste de "el predio", no indicándose superposición con "el predio"; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **x)** en relación al área remanente, es preciso mencionar que, en el "PSFL" se indicó que no es factible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente; por lo que no se requiere la presentación de dicho plano, conforme a lo dispuesto en el artículo 49º de Ley 30230³. En ese sentido, se puede colegir que el "MTC" se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 014417-2023-Z.R.Nº XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 30 de octubre de 2023.

³ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **xi)** según el geovisor web del GEOLLAQTA, se advirtió que recae totalmente sobre aparente área de vías del ámbito del Centro Poblado Paucarcolla Sector 2; no obstante, el “PSFL” indica que se superpone con el lote M de dicho Centro Poblado; **xii)** según la plataforma web de OSINERGMIN, no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica; sin embargo, el “PSFL” indica que se superpone con línea de media tensión.

11. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado lo siguiente: **a)** en literal d) del numeral IV.1.1. del “PSFL”, y en el Informe de Inspección Técnica, se ha consignado a el proyecto como “*Tramo 5: Matarani - Arequipa - Juliaca Azángaro/ Ilo - Moquegua - Puno - Juliaca del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil*”, lo cual discrepa con la denominación de la estructura vial “*Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)*”, que ha sido declarada de necesidad pública junto a otros proyectos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025⁴; y, **b)** revisada la partida registral actualizada N.º P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, se advierten 13 cargas inscritas, de las cuales no se ha podido determinar si la carga inscrita en el asiento 00005 correspondiente a la Anotación Preventiva de Derecho de Vía (Ley N.º 30230) de un área de 735,35 m², afecta o no a “el predio”.

12. Que, mediante Oficio N.º 02151-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 8 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio 1” (foja 57)], se comunicó al “MTC” las observaciones técnicas señaladas en los ítems **xi)** y **xii)** del décimo considerando, así como las observaciones legales indicadas en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 8 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 57); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **22 de agosto de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 11418-2024-MTC/19.03 presentado el 22 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24108-2024 (foja 59)], mediante la cual solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio 1”.

14. Que, en relación a lo solicitado, mediante Oficio N.º 02605-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 3 de septiembre de 2024 (en adelante “el Oficio 2”), notificado con fecha 4 de setiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 60), esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”; razón por la cual, el plazo ampliado venció el **18 de setiembre de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro de dicho plazo remitido el Oficio N.º 12416-2024-MTC/19.03 y anexo, presentado el 12 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 26371-2024 (fojas 62 al 68)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio 1”.

15. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, se emitió el Informe Técnico Legal N.º 1764-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2024, a través del cual se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición advertida en la base gráfica del GEOLLAQTA con área de vías, el “MTC” presentó un nuevo “PSFL”, en el que se aclara que, “el predio” se superpone con área de vías correspondiente al Centro Poblado Paucarcolla Sector 2; por lo que, se considera subsanada la observación en dicho extremo; **ii)** respecto a la superposición con línea de media tensión, no advertida en la plataforma web de OSINERGMIN, el “MTC” en el nuevo “PSFL”, se ha precisado que “el predio” no presenta superposición, con fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte; por lo que, se da por subsanada esta observación; **iii)** respecto a la discrepancia en la consignación del nombre de “el proyecto”, en el “PSFL”, y en el Informe de

⁴ Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Inspección Técnica; se ha verificado que, en el nuevo “PSFL” presentado, se ha corregido el nombre de “el proyecto” denominado “*Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)*” conforme a lo descrito en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025; lo cual, a su vez, consta en el nuevo Informe de Inspección Técnica presentado, en ese sentido, se da por subsanada la observación en este extremo; **iv)** respecto a la carga inscrita en el asiento 00005 de la partida registral N.º P47025583; en el nuevo “PSFL” se precisa que la misma, no se superpone con “el predio”; por lo que, se da por subsanada la observación en dicho extremo. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio 1” y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001- 2021/SBN”.

16. Que, adicionalmente, el “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*.

17. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, *“Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”* (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

19. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, el “MTC”, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

23. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001- 2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.º 1764-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **6 180,80 m² (0,6181 ha)**, ubicada en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N.º P47025583 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, con CUS N.º 189927, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerida para la ejecución del proyecto vial denominado: “*Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)*”.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de Programas y
Proyectos de Transporte - Dirección
de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR DEL INMUEBLE AFECTADO
POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO
SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"**

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_PAU-044A
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : PAU-044A
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Transferencia interestatal
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**

ÁREA : 6,180.80 m²
PERIMETRO : 608.51 m
ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**

PROGRESIVA DE VÍA : Km 25+537 al Km 25+821
LADO : Derecho/Izquierdo
SECTOR : -
DISTRITO : Paucarcolla
PROVINCIA : Puno
DEPARTAMENTO : Puno
7. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Autopista Juliaca - Puno, mediante una línea recta de un tramo.	11.17
SUR	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	22.48
ESTE	Colinda con la Partida Registral N° P47025583, mediante una línea recta..	287.47
OESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 15 tramos.	287.39

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (PAU-044A)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	287.47	94° 22' 25"	387209.5351	8258432.7027	387405.5572	8258800.4996
2	2-3	21.84	84° 18' 15"	387288.1515	8258156.1894	387484.1745	8258523.9821
3	3-4	0.64	179° 59' 60"	387266.6559	8258152.3313	387462.6786	8258520.1240
4	4-5	234.80	95° 47' 07"	387266.0288	8258152.2187	387462.0514	8258520.0114
5	5-6	1.94	167° 22' 20"	387201.4641	8258377.9706	387397.4861	8258745.7667
6	6-7	2.78	179° 53' 19"	387201.3512	8258379.9098	387397.3731	8258747.7059
7	7-8	2.78	179° 53' 55"	387201.1951	8258382.6845	387397.2170	8258750.4807
8	8-9	2.77	179° 54' 32"	387201.0440	8258385.4559	387397.0659	8258753.2521
9	9-10	2.77	179° 55' 08"	387200.8976	8258388.2241	387396.9195	8258756.0203



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (PAU-044A)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
10	10-11	2.76	179° 55' 45"	387200.7552	8258390.9889	387396.7771	8258758.7852
11	11-12	2.77	179° 56' 20"	387200.6164	8258393.7503	387396.6384	8258761.5467
12	12-13	2.76	179° 56' 58"	387200.4804	8258396.5172	387396.5023	8258764.3136
13	13-14	2.75	179° 57' 34"	387200.3474	8258399.2701	387396.3694	8258767.0665
14	14-15	2.75	179° 58' 11"	387200.2166	8258402.0195	387396.2385	8258769.8160
15	15-16	2.75	179° 58' 47"	387200.0874	8258404.7655	387396.1093	8258772.5620
16	16-17	2.74	179° 59' 24"	387199.9593	8258407.5080	387395.9813	8258775.3045
17	17-18	19.61	180° 53' 24"	387199.8319	8258410.2476	387395.8538	8258778.0441
18	18-19	0.66	178° 32' 28"	387198.6164	8258429.8202	387394.6383	8258797.6171
19	19-1	11.17	99° 24' 11"	387198.5924	8258430.4768	387394.6143	8258798.2737
Total		608.51	3060° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, el 31/10/2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", recae totalmente sobre la Partida Registral N° P470255835 cuya titularidad pertenece al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

Lima, diciembre del 2023


ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768


Ing. Gerli Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 000211VCPZRII
CIP. N° 70676



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



